

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Por las razones expuestas en el presente informe, el Grupo Especial llega a las siguientes conclusiones:

- a) los Estados Unidos no han demostrado que el derecho adicional sobre las bebidas alcohólicas sea incompatible con los párrafos 1 a) o 1 b) del artículo II del GATT de 1994; y
- b) los Estados Unidos no han demostrado que el SUAD sea incompatible con los párrafos 1 a) o 1 b) del artículo II del GATT de 1994.

8.2 A la luz de estas conclusiones, el Grupo Especial no formula ninguna recomendación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD. No obstante, consideramos apropiado, en las circunstancias concretas del presente asunto, ofrecer algunas observaciones finales. Recordamos que, después del establecimiento de este Grupo Especial, la India publicó nuevas notificaciones de aduanas que introdujeron determinadas modificaciones en el AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD⁴⁸⁰ "para responder a preocupaciones planteadas por los interlocutores comerciales [de la India]".⁴⁸¹ Por lo tanto, es apropiado señalar que las resoluciones del Grupo Especial sobre las alegaciones formuladas por los Estados Unidos de conformidad con los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo II no quieren decir necesariamente que sería compatible con las obligaciones de la India en el marco de la OMC que ese país retirara las nuevas notificaciones de aduanas pertinentes o restableciera de otro modo el *statu quo ante*, es decir, la situación que existía en la fecha de establecimiento del Grupo Especial. Del mismo modo, al señalar este punto, no deseamos sugerir que la entrada en vigor de las nuevas notificaciones de aduanas signifique necesariamente que el AD sobre las bebidas alcohólicas, en la medida en que aún existe, y el SUAD son compatibles con las normas de la OMC.⁴⁸²

⁴⁸⁰ Véase *supra*, sección C.1.

⁴⁸¹ Segunda declaración oral de la India, párrafo 9.1.

⁴⁸² Las nuevas notificaciones de aduanas quedan fuera de nuestro mandato, por lo que no hemos evaluado sus efectos en la compatibilidad con las normas de la OMC del AD sobre las bebidas alcohólicas y el SUAD.